



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 309-2009-LAMBAYEQUE

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor César Oblitas Guevara contra la resolución número diez de fecha treinta de junio de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los magistrados Jimmy García Ruiz, Manuel Huangal Naveda, Miguel Guerrero Hurtado, Yolanda Gil Ludeña y Juan Colina Fernández así como contra el servidor judicial Enrique Elías Jiménez, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (hoy Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura), Presidente de la Sala Constitucional, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (hoy Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura), Jueces y Jefe encargado de la Unidad de Imagen Institucional de la mencionada Corte Superior; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, del análisis de los recaudos se tiene que se imputa a los magistrados y servidor judicial quejados, presuntas irregularidades en sus actuaciones como tales, atribuyéndoseles los siguientes cargos: a) A los Magistrados Jimmy García Ruiz, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y Manuel Huangal Naveda, Presidente de la Sala Constitucional; y, al servidor judicial Enrique Elías Jiménez, Jefe encargado de la Unidad de Imagen Institucional: Haber publicado los días tres y cuatro de octubre de dos mil ocho en la Crónica Judicial que edita el Diario La República, la resolución expedida por el Tribunal Constitucional en el proceso número setecientos noventa y seis guión dos mil siete, que a decir del quejoso, vulnera su privacidad, honor y reputación; estando acreditada la realización de la aludida publicación el trece de setiembre de dos mil ocho, la misma que obra a folios siete, y no los días tres y cuatro de octubre como alega el quejoso; además, se ha acreditado que dicha publicación fue dispuesta por el servidor Enrique Elías Jiménez en su condición de Jefe encargado de la Unidad de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a solicitud del magistrado Manuel Huangal Naveda, Presidente de la Sala Constitucional de la mencionada Corte Superior, siendo extraída de la página Web del Tribunal Constitucional, por lo que la aludida resolución era de conocimiento público; de tal modo, que su publicación de ningún modo puede ser considerado atentado contra la privacidad, honor o reputación del quejoso; no evidenciándose irregularidad alguna por parte de los quejados, quienes procedieron dentro del marco de sus atribuciones; b) Al magistrado Miguel Guerrero Hurtado, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura: Haberse parcializado con los investigados en las Quejas números ochenta y ocho guión cero siete, doscientos noventa y uno guión cero seis, cero quince guión cero siete, ciento nueve guión cero siete y doscientos ochenta y nueve guión cero siete interpuestas por el recurrente, no habiéndosele notificado con los informes recaídos en cada uno de ellas, ni concedido las apelaciones interpuestas; al respecto, de folios ochenta y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 309-2009-LAMBAYEQUE

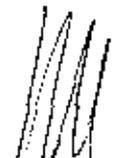
tres a noventa y dos obran entre otras, copias de las resoluciones recaídas en las quejas precedentemente señaladas, aportadas por el impugnante en su escrito de ampliación de queja, mediante las cuales, ciertamente el magistrado quejado en su condición de Jefe de la mencionada Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura declaró la improcedencia de los recursos impugnatorios presentados por el quejoso, así como la absolución de los magistrados quejados por éste; no obstante, analizados dichos documentos se colige encontrarse debidamente motivadas, no evidenciándose indicio alguno de irregularidad funcional por parte del magistrado quejado; c) A la magistrada Yolanda Gil Ludeña: Haber utilizado el cargo con fines persecutorios contra el quejoso, habiendo requerido dentro del proceso de ejecución signado como Expediente número ciento siete guión dos mil cinco guión M que cumpla con la cancelación de la multa impuesta en su contra; al respecto, a folios ochenta y nueve obra copia de la resolución número diecinueve, recaída en el Expediente número ciento siete guión dos mil cinco guión M, mediante la cual, entre otros; se dispone requerir al multado bajo apercibimiento de dictar la medida cautelar pertinente para que cancele la multa que en su oportunidad le impuso el órgano jurisdiccional, decisión que según consta de la resolución en análisis quedó debidamente consentida; coligiéndose la inexistencia de indicio alguno que haga presumir irregularidad en la actuación de la citada magistrada; d) Asimismo al magistrado Juan Colina Fernández: Haber presuntamente publicado en el local del juzgado un escrito donde consta la sanción de suspensión, pese a que el Colegio de Abogados no habría acatado la medida disciplinaria; circunstancia que le habrían hecho saber algunos usuarios; imputación que carece de elemento probatorio alguno, obedeciendo a aspectos subjetivos; **Segundo:** Que, además, el quejoso argumenta en su escrito de apelación obrante a folios ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, entre otros, que no habría quedado consentida la resolución mediante la cual se le impuso la multa, la misma que se le habría impuesto con el único ánimo de hacerle daño, constituyendo un acto totalmente arbitrario; argumentos que deben ser tomados con total objetividad, pues cabe precisar que de estar el quejoso en desacuerdo con un mandato judicial, tiene expeditas las instancias jurisdiccionales pertinentes, no siendo el proceso administrativo disciplinario la vía correcta para pretender su impugnación; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diez de fecha treinta de junio de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los magistrados Jimmy García Ruiz, Manuel Huangal Naveda, Miguel Guerrero Hurtado, Yolanda Gil Ludeña y Juan Colina Fernández así como contra el servidor judicial Enrique Elías Jiménez, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (hoy Oficina Desconcentrada de Control de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

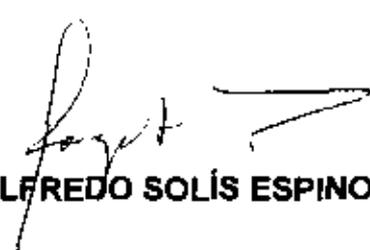
//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 309-2009-LAMBAYEQUE

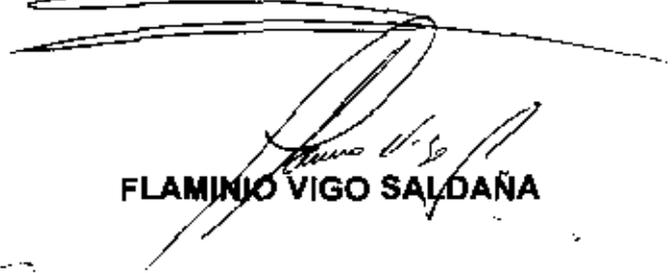
Magistratura), Presidente de la Sala Constitucional, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (hoy Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura), Jueces y Jefe encargado de la Unidad de Imagen Institucional de la Corte Superior en mención; y, los devolvieron **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.

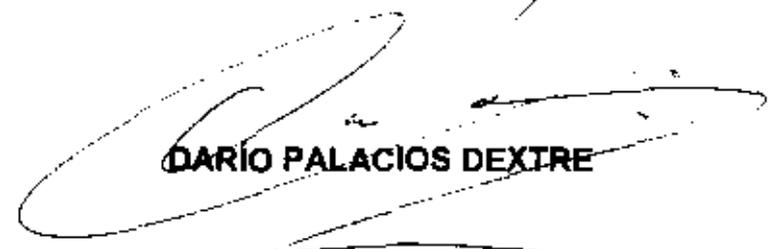



JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General